



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional" Acordada N°26.733 DEMANDA LABORAL
--

I. Materia	Despido			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI		NO	X
III. Causas con precedentes en trámite:	SI		NO	X
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	MORENO			
Nombre	Lucas Martin			
CUIL/CUIT	23-36591863-6			
DNI	36591863	F	M	X
Domicilio Real	12 de octubre 1402, Guaymallen			
Domicilio Legal	9 de julio 313 ciudad de mendoza			
Correo electrónico	DESCONOCE			
Teléfono/celular	2617209868			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Av. San Martin Sur 2603, Godoy Cruz			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	X	PATROCINANTE	
Apellido	MARTINEZ			
Nombre	MARIA GIMENA			
Matrícula N°	10312			
Teléfono/Celular	2613453663			
Correo Electrónico	gimenamartinezmendez@gmail.com			
Otros profesionales intervinientes por la parte actora:				
APODERADO	SI	X	NO	
Apellido	DELGADO			
Nombre	FRANCISCO			
Matrícula N°	11468			
PODER	SI	X	NO	Fecha de otorgamiento 21/09/2022
APUD ACTA	X	Funcionario autorizante		DR. ARROYO CARLOS
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI		NO	X

Observaciones	NINGUNA		
VI. Datos personales del demandado (persona física):			
Apellido	MAJUL FAJARDO		
Nombre	JUAN IGNACIO		
CUIT/CUIL	20-41367707-7		
Domicilio REAL	Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.		
Datos personales del demandado N° 2 (persona física):			
Apellido	MARCIANESI VARGAS		
Nombre	GIULIO		
CUIT/CUIL	20-18856600-7		
Domicilio REAL	Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.		
Datos personales del demandado N° 3 (persona jurídica):			
Razón Social	LOS CORIOTOS S.A.S (ROSWELL)		
Domicilio REAL	Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.		
CUIT	30-71633100-4		
Domicilio SOCIAL inscripto	Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.		
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC			
	SI		NO X
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		2034935,46	
Convenido	SI	NO	X



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

IX. Motivo del reclamo (síntesis)	<p>Que mi mandante fue contratado por los demandados en fecha noviembre de 2.020 para realizar trabajos como Ayudante de Cocina-Encargado según CCT. N° 329/2000 en una relación laboral registrada de manera deficiente.-</p> <p>La realidad de los hechos es que el actor cumplía funciones como Encargado según C.C.T. N° 329/2000 en una Hamburguesería con domicilio en calle Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. .-</p> <p>Que la modalidad del trabajo consistía en cumplir todas las tareas y todo lo relacionado con el trabajo de la categoría de ayudante de cocina, que iban desde cocinar, como almacenar o preparar los alimentos y hacer el inventario, limpiar la cubertería, cristalería y la cocina o prestar apoyo puntual requerido en la misma. Los trabajos los realizaba bajo la dirección técnica, económica y jurídica de IGNACIO MAJUL, DNI N°41.367.707 y GIULIO MARCIANESI, DNI N° 18.856.600 ambos con domicilio laboral en Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, y de LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL) con Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, lugar de las actividades desarrolladas por el actor.-</p>
--	--

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO:

GIMENA MARTINEZ, abogada, Mat. 10.312, y FRANCISCO DELGADO, abogado, Mat. 11468, en nombre y representación del Sr. **MORENO, LUCAS,** ante V.S. comparece y respetuosamente dice :

***DENUNCIA CONDICIÓN ANTE LA AFIP:**

Responsable inscripto, lo que solicito vs tenga presente a todos los efectos de ley y para el momento oportuno.-

I.- PERSONERÍA:

Que la personería invocada surge del Poder Especial para juicios Apud- Acta que se adjunta, donde constan los datos personales de su mandante, y que en honor a la brevedad da aquí por reproducidos.-

II.- AUTORIZA PERSONAS:

Que vengo por el presente a designar como personas autorizadas a diligenciar oficios a los Sres. Belén Ojeda, lo que solicito se tenga presente a sus efectos.-

III.- DATOS PERSONALES, DOMICILIO LEGAL Y ELECTRÓNICO:

Que los del actor son:

- **MORENO, LUCAS,** DNI N° 36.591.863, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle 12 de Octubre 1402, departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, Número de teléfono: 261-7209868, y domicilio electrónico la casilla de correo no informa.-

A todo efecto legal, constituye domicilio legal, junto con mis mandantes, en calle 9 de julio N° 313, Planta baja, Oficina 4, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. A su vez, denuncian para todo sus fines como domicilio electrónico la casilla de correo electrónico gimenamartinezmendez@gmail.com y frandelgado94@outlook.com, lo que pido se tenga presente.-

IV.- OBJETO:

Que siguiendo expresas instrucciones de su mandante viene a interponer formal **DEMANDA SUMARIA contra IGNACIO MAJUL, DNI N°41.367.707** con domicilio laboral en Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, en contra de **GIULIO MARCIANESI, DNI N° 18.856.600** con domicilio laboral en Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, y en contra de **LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL)** con Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza; por la suma de **PESOS DOS MILLONES, TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, con 46/100 (\$ 2.034.935,46)**, o lo que en más o menos resulte de las pruebas a rendirse en autos, con más sus intereses legales, desvalorización monetaria en caso de existir y costas. Ello en base a las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expone.

V.- HECHOS:

1. **Cuil/Cuit Empleador:** 30-71633100-4.-

2. **Cuil Empleado/a:** 20-36591863-6.-

A.- Descripción de las principales características de la relación laboral: Que mi mandante fue contratado por los demandados en fecha noviembre de 2.020 para realizar trabajos como Ayudante de Cocina-Encargado según CCT. N° 329/2000 en una relación laboral registrada de manera deficiente.-

La realidad de los hechos es que el actor cumplía funciones como **Encargado según C.C.T. N° 329/2000** en una Hamburguesería con domicilio en calle Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. .-

Que la modalidad del trabajo consistía en cumplir todas las tareas y todo lo relacionado con el trabajo de la categoría de ayudante de cocina, que iban desde cocinar, como almacenar o preparar los alimentos y hacer el inventario, limpiar la cubertería, cristalería y la cocina o prestar apoyo puntual requerido en la misma. Los trabajos los realizaba bajo la dirección técnica, económica y jurídica de **IGNACIO MAJUL, DNI N°41.367.707** y **GIULIO MARCIANESI, DNI N° 18.856.600** ambos con domicilio laboral en Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, y de **LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL)** con Av. San Martin Sur 2603, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, lugar de las actividades desarrolladas por el actor.-

Que el actor cumplía sus funciones con eficiencia y celeridad, siendo un empleado ejemplar, trabajando de lunes a lunes de 16:00 horas a 01:00 con un franco semanal, no recibiendo jamás un reproche por parte de los empleadores.-

B.- Desarrollo de la relación laboral: Desde su ingreso a la firma mi parte prestó sus servicios dependientes con lealtad, idoneidad y buena fe, no registrando sanciones disciplinarias de ningún tipo.-

Desde el inicio de la relación laboral mi parte cobró una suma inferior al mínimo de ley. Tampoco se le abonó el sueldo anual complementario, vacaciones. Nunca se la registró de forma correcta, no pagándosele obra social, ni aportes jubilatorios.-

C.- El despido incausado: Ante los insistentes reclamos de mi parte de ser registrado desde su real fecha de ingreso y en su categoría profesional, más el pago de rubros no retenibles, y ante la negativa de los demandados, el actor realiza reclamo por medio de comunicación postal:

Carta Documentos y telegramas intercambiadas entre las partes:

1.- El actor envía al demandado LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL), TCL-CD N° 197263169, de fecha 11 de abril de 2.022 en el que emplaza por el término ley a que lo registren desde su real fecha de ingreso 19 de noviembre de 2.020 en su categoría profesional AYUDANTE DE COCINA- ENCARGADO, bajo apercibimiento de darse por despedido por su exclusiva culpa. (ante despido verbal). Emplaza por el término de 48 horas abone rubros no retenibles, diferencia de haberes, licencias, SAC, horas extras al 50 y 100%, sumas no remunerativas. Todo bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales en su contra. Queda debidamente notificado y emplazado.-

2.- El actor envía al demandado LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL), TCL-CD N° 197262804, de fecha 27 de abril de 2.022 en el que atento al silencio de su anterior telegrama y haber negado relación laboral, registración, fecha de ingreso, categoría profesional, y no haber aclarado despido verbal, no haber abonado diferencias salariales ni sumas no retenibles, le comunica que se considera gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa. EMPLAZOLE por el término de 48 hs rubros indemnizatorios: indemnización por despido, preaviso, integración mes de despido bajo apercibimiento de multas ley 25323. EMPLAZOLE en el término de 30 días otorgue certificación de servicios, bajo apercibimiento de aplicar sanción art 80 LCT. EMPLAZOLE en el término de 48 hs abone

rubros no retenibles, diferencia de haberes, licencias, SAC, sumas no remunerativas, sumas extraordinarias, todo bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales en su contra. Queda Ud. debidamente notificado y emplazado.-

En honor a la brevedad se da por reproducido, la documentación epistolar intercambiada entre las partes.-

En fecha 21 de mayo de 2.022 se realiza trámite conciliatorio en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Trámite OCLO N° 49754 entre la actora y el demandado LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL), en la audiencia no se llega a un acuerdo se emite acta de fracaso del procedimiento conciliatorio en fecha 01 de julio de 2.022.-

En fecha 28 de julio de 2.022 se realiza trámite conciliatorio en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Trámite OCLO N° 51277 entre la actora y los demandados IGNACIO MAJUL y GIULIO MARCIANESI, en la audiencia no se llega a un acuerdo se emite acta de fracaso del procedimiento conciliatorio en fecha 25 de agosto de 2.022.-

D.- Razones que justifican la admisión de la relación de la demanda:

De las notificaciones cursadas por las partes, surge de manera indubitada los siguientes extremos:

2.- La empleadora no ha abonado rubros reclamados a la fecha,

3.- Ante una registración deficiente, el actor emplaza a que se realice registración laboral de manera correcta bajo apercibimiento de darse por despedido.

Que hasta el día de la fecha su poderdante no ha percibido lo adeudado por el demandado, que el despido sin causa se constituye en lo relatado ut supra configurándose la injuria grave fundamentando la necesidad de entablar la presente demanda, a fin de que se les haga efectivo.-

VI.- RUBROS Y MONTOS RECLAMADOS:

Que conforme lo está aquí desarrollado, se reclama en autos y en concepto de haberes adeudados, los montos que a continuación se detallan:

- Ingreso: 19 de noviembre de 2.020.-

- Despido: 27 de abril de 2.022.-

- Categoría Profesional: ““Encargado según C.C.T. N° 329/2000”.-

- Antigüedad: 1 año y 5 meses.-

- Sueldo básico en jornada completa: \$ 103.506,00.-

- Concurrencia efectiva: 14% sobre la base de \$ 103.506,00= \$ 14.490,84.-

- Antigüedad 2%: \$ 2.070,12.-

-Mejor remuneración mensual que debió percibir: \$ 119.706,96.-

RUBRO 1: Indemnización por Despido sin Causa

*- Indemnización x 2	\$ 239.413,92
*- Preaviso	\$ 119.706,96
*- S.A.C Preaviso	\$ 9.975,58
Sub -Total Rubro	\$ 369.096,46

RUBRO 2: Diferencias de haberes y sumas no remunerativas.-

PERÍODO	DEBIÓ COBRAR	COBRÓ	DIFERENCIA	SUMAS NO REMUNERATIVAS
nov-20	\$ 56.986,00	\$ 35.000,00	\$ 21.986,00	
dic-20	\$ 56.986,00	\$ 35.000,00	\$ 21.986,00	
ene-21	\$ 56.986,00	\$ 35.000,00	\$ 21.986,00	\$ 5.858,00
feb-21	\$ 56.986,00	\$ 35.000,00	\$ 21.986,00	\$ 5.858,00
mar-21	\$ 67.105,00	\$ 35.000,00	\$ 32.105,00	
abr-21	\$ 69.235,00	\$ 40.000,00	\$ 29.235,00	
may-21	\$ 69.235,00	\$ 40.000,00	\$ 29.235,00	
jun-21	\$ 69.235,00	\$ 40.000,00	\$ 29.235,00	
jul-21	\$ 72.697,00	\$ 45.000,00	\$ 27.697,00	
ago-21	\$ 76.159,00	\$ 45.000,00	\$ 31.159,00	
sep-21	\$ 79.620,00	\$ 45.000,00	\$ 34.620,00	
oct-21	\$ 79.620,00	\$ 45.000,00	\$ 34.620,00	
nov-21	\$ 79.620,00	\$ 45.000,00	\$ 34.620,00	
dic-21	\$ 79.620,00	\$ 45.000,00	\$ 34.620,00	
ene-22	\$ 79.620,00	\$ 45.000,00	\$ 34.620,00	
feb-22	\$ 91.563,00	\$ 55.000,00	\$ 36.563,00	\$ 11.943,00
mar-22	\$ 91.563,00	\$ 55.000,00	\$ 36.563,00	\$ 11.943,00
Sub-Total Rubro:			\$ 512.836,00	\$ 29.744,00
Total Rubro:				\$ 542.580,00

RUBRO 3: Licencias, SAC, Haberes del mes de despido.-

PERIODO	DEBIÓ COBRAR
Licencia	\$ 57.963,36
2do SAC/20	\$ 4.748,83
1er SAC/21	\$ 34.617,00
2do SAC/21	\$ 39.810,00
1er SAC/22 (proporcional)	\$ 34.502,00

Sub –Total Rubro

\$ 184.548,23

TOTAL GENERAL: de **PESOS DOS MILLONES, TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, con 46/100 (\$ 2.034.935,46).-**

VII.- PRUEBAS:

Que para acreditar los hechos expuestos y el reclamo efectuado, se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- INSTRUMENTAL:

A.- Telegramas enviados a la parte demandada:

1. TCL-CD N° 197263169, de fecha 11 de abril de 2.022,
2. TCL-CD N° 197262804, de fecha 27 de abril de 2.022.-

Los que se acompañan en originales y copias, solicitando se guarden los primeros en caja de seguridad del tribunal, agregándose las segundas al expediente. En caso de desconocimiento de su recepción por la contraria, solicita se oficie a Correo Argentino a efectos de que informe: fecha y persona, que recibió la comunicación.

2.- CONFESIONAL:

La que deberá rendirse en forma personalísima de gerente o representante de **IGNACIO MAJUL, GIULIO MARCIANESI y LOS CORIOTOS S.A.S. (ROSWELL)**, bajo apercibimiento de ley, a tenor del siguiente pliego interrogatorio: 1.- Para que jure como es cierto que el actor cumplía funciones como *Encargado según C.C.T. N° 329/2000*. 2.- Para que jure como es cierto que le debe a la actora todos los rubros que reclama.- 3.- Se reserva el derecho de ampliar.-

3.- TESTIMONIAL:

De las siguientes personas: **1).- VISCARRA JONATHAN YAMIL**, DNI N° 35.552.365, con domicilio real en Calle Cristobal Colòn, 1297 Guaymallén, Provincia de Mendoza; **2).-MONTIGEL, NADYA MARIELA**, DNI N° 35.144.019, con domicilio en real en Calle, Cristobal Colon, 1291, primer piso, Guaymallén, Provincia de Mendoza;

Los testigos serán libremente interrogados en la audiencia de vista de causa.-

4.- INFORMATIVA:

Se libren oficios de estilo a: **a)** Correo Argentino a efectos de que remita copia certificada de los telegramas:

1. TCL-CD N° 197263169, de fecha 11 de abril de 2.022,
2. TCL-CD N° 197262804, de fecha 27 de abril de 2.022.-

5.- PERICIAL CONTABLE:

A ser practicada por un Perito Contador único para que luego de compulsar la documentación contable y societaria de los accionados se expida sobre los siguientes puntos:

1.- Mejor remuneración normal y habitual percibida en el último año, y remuneración que corresponde a la Categoría de *Encargado*.-

2.- **Calcule el monto que corresponde en concepto de indemnización por despido sin causa de acuerdo a la fecha de ingreso y egreso, en su real categoría profesional Encargado según C.C.T. N° 329/2000.-**.- Calcule el monto correspondiente en concepto diferencia de haberes, SAC, licencias, Decretos del PEN, horas extras, asignaciones familiares, escolaridad, ropa de trabajo.-

3.- Cualquier otro dato que el señor Perito considere de interés para la obtención de la verdad material en la causa.

VIII.- DERECHO:

Fundo el derecho que le asiste a mi mandante en las disposiciones emergentes de la Leyes N° 22.248, 20.744, N° 24.013, N° 25.323, N° 25.561, sig. conc. y correlativa, como así mismo normas del C.P.C..-

IX.- PETITUM:

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

- 1.- Me tenga por presentado parte y domiciliado.-
- 2.- Tenga presente la prueba ofrecida y para su oportunidad.-
- 3.- Se corra traslado a la demandada por el término y bajo apercibimiento de ley.-
- 4.- Al sentenciar V.S. haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando a la demandada al pago total de lo reclamado, con más sus intereses legales, costas y costos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



D.J. MARTINEZ MARIA GIMENA
ABOCADA
Mat. 10312



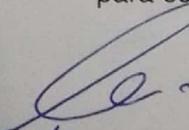
FRANCISCO DELGADO
MAT. 11.688

PODER APUD ACTA

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Septiembre del 2022 compareció ante la Oficina Central Laboral de la Primera Circunscripción Judicial la **SR. MORENO LUCAS MARTIN**, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle 12 DE OCTUBRE N.º 1402, Guaymallén, Mendoza, quien acredita su identidad con D.N.I N.º 36.591.863 expuso que de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial 2144, otorga Poder Especial APUD-ACTA a favor de los **Dres. DELGADO FRANCISCO** matrícula N.º 11468 y **Dra MARTINEZ MARIA GIMENA**, matrícula N.º 10312, domiciliados en calle 9 DE JULIO N.º 313, PB4, Ciudad de Mendoza, para que lo represente y defienda en el juicio que tiene promovido o deberá promover en contra de **ROSWELL LOS CORIOTOS S.A.S**, **IGNACIO MAJUL**, Y **GIULO MARCIANESI**, por concepto de indemnizaciones prevista por la ley 25.323 y 25.345, indemnización por antigüedad, preaviso sustitutivo de preaviso, integración mes de despido, diferencias de sueldo, asignaciones familiares, salarios, diferencias de trabajo realizados, suplementos de cualquier especie, sueldo anual complementario, obligaciones y horas extras, viáticos, suspensión días, indemnizaciones agravadas previstas por la ley 24.013 y ley 25.013, salarios art. 12 de la L.C.T. 85/89, ropa de trabajo, C.C.T 389/04, Ley 22.250, certificado de servicio y aportes previsionales, art 804 CCYCN, indemnización por incapacidad y demás rubros por ley 24.557, ley 26.773, ley 27.348, salarios y demás emolumentos Decretos N.º 326/56 y Ley 2513, porcentajes por kilómetro recorrido, pernoctada complementos por carga y descarga estadía, licencias, comisiones, presentismo, incapacidad temporal derivada de accidentes de trabajo, indemnización por muerte o incapacidad laborativa, de enfermedad del trabajo o accidentes del trabajo, indemnización por violación de estabilidad gremial y acciones pertinentes a la ley 23.154, adicionales de convenio, adicional previsto en el art. 76 in b) de la ley 22.248, adicional por antigüedad previstas en la ley 22.250, salario por accidente o enfermedad incurable, anormalidades y porcentajes por producción previsto en la ley 23.154, seguro de vida obligatorio, fondo de desempleo como así también por las indemnizaciones especial que prevén las leyes provinciales y demás haberes adeudados con motivo de la relación laboral que vincula o vinculara a las partes, indemnización por despido prevista por arts. 178,182 y 183 de la ley 20.744, ya sea conjunta o separa, con facultades tan amplias como fuese necesario al objeto, cuyo poder es válido para toda clase de gestiones, tanto administrativas, Subsecretaria de Trabajo, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como judiciales en todas las instancias, en lo principal e incidentes, otorgar recibos en su representación, pedir embargo, inhibiciones y sus levantamiento, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que corresponda, desistir, decir nulidad, ofrecer toda clase de prueba o medida en resguardos de sus derecho en todos los grados e instancias, poner y absolver posiciones, intervenir en los proceso de ejecución y sentencia cuantos más actos, gestiones, diligencias y tramites de cualquier especie y naturaleza, sean necesario al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir en caso necesario. Se hace presente que este poder especial es tan amplio que coloca a su apoderado o representante nombrado, en el mismo lugar, grado y prelación que si se tratara de la misma persona del otorgante. Con lo que termino el acto que, previa lectura y ratificación de su contenido en todas cada una de sus partes, se firman para constancia ante el Sr. Secretario que lo autoriza.

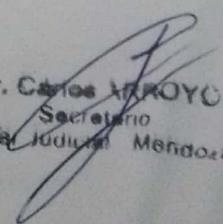
21 SEP 2022

AC


Moreno Lucas Martin
36591863



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL
MECLA


Dr. Carlos ARROYO
Secretario
Poder Judicial Mendoza

Este presente documento no contiene raspaduras, tachaduras ni enmendaduras.

MECLA